



Organización  
de las Naciones Unidas  
para la Educación,  
la Ciencia y la Cultura

# Consejo Ejecutivo

191ª reunión

# 191 EX/43

PARÍS, 24 de abril de 2013  
Original: Francés

## INFORME DEL COMITÉ DE CONVENCIONES Y RECOMENDACIONES

### Punto 20 Aplicación de los instrumentos normativos

#### Seguimiento general (191 EX/20 Parte I)

1. El Comité de Convenciones y Recomendaciones (CR) celebró una sesión de trabajo pública el 10 de abril de 2013 bajo la presidencia de la Sra. Assel Utegenova, representante de Kazajstán. Después se reunió el 24 de abril de 2013 para aprobar el presente informe.
2. A modo de introducción, la Asesora Jurídica y Directora de la Oficina de Normas Internacionales y Asuntos Jurídicos, en representación de la Directora General, presentó el documento 191 EX/20 Parte I, que contiene un informe global sobre las convenciones y recomendaciones de la UNESCO cuyo seguimiento incumbe al Comité CR, incluido un análisis de las tendencias actuales en cuanto al seguimiento de la aplicación de cada uno de esos instrumentos.
3. Un miembro del Comité pidió información complementaria sobre las medidas concretas adoptadas por la Secretaría para lograr un mayor número de ratificaciones de la Convención de 1989 sobre la Enseñanza Técnica y Profesional, toda vez que los Estados Miembros de la UNESCO han subrayado repetidamente la importancia de ese instrumento en reuniones del Consejo Ejecutivo y la Conferencia General.
4. A este respecto, la Directora de la División de Aprendizaje Básico y Desarrollo de Competencias del Sector de Educación señaló que, en efecto, había un considerable desfase entre el escaso índice de ratificación de la Convención de 1989 (un 8,72%), por un lado, y la importancia que la Organización otorga a la enseñanza y formación técnica y profesional (EFTP), por el otro. En este sentido, la representante del Sector de Educación recordó que en 2011, conforme a lo previsto en la Estrategia de la UNESCO para la EFTP (2010-2015), se había realizado un estudio independiente sobre la incidencia de esa Convención y de la Recomendación revisada de 2001 relativa a la enseñanza técnica y profesional, con el objetivo de dilucidar, en especial, los motivos por los que únicamente 17 Estados Miembros habían ratificado la Convención. Al examinar los resultados del estudio, en la 187ª reunión del Comité, quedó patente que para ciertos Estados Miembros esos instrumentos seguían siendo pertinentes. Aunque a primera vista podría parecer que el bajo índice de ratificación denotaba un escaso reconocimiento de la pertinencia de esos instrumentos, los debates pusieron de relieve que algunos Estados Miembros veían en la Convención un texto de referencia, aun sin haberla ratificado. En consecuencia, el Consejo pidió a la Secretaría que incluyera en los trabajos del tercer Congreso Internacional sobre la EFTP (Shanghái, mayo de 2012) una deliberación sobre el contenido, pertinencia y alcance de los instrumentos normativos relativos a la EFTP. En el "Consenso de Shanghái" resultante del Congreso se recomendaba a la UNESCO que tuviera en cuenta la pertinencia y vigencia de esos dos instrumentos con miras a la posible preparación de

instrumentos normativos, nuevos o revisados, adaptados a un mundo en mutación. Atendiendo a las conclusiones del estudio independiente, al “Consenso de Shanghái” y a otros avances recientes en este terreno, en su última reunión el Comité había aceptado la propuesta de la Secretaría de proceder a una nueva revisión de la Recomendación revisada de 2001 y suspender el seguimiento de la Convención de 1989 hasta la aprobación en 2015 de esa nueva Recomendación revisada. Después el Consejo decidirá sobre la conveniencia de dotarse, eventualmente, de una nueva convención. Por último, la representante del Sector de Educación recordó que en la reunión en curso la Secretaría había presentado al Consejo el estudio preliminar sobre los aspectos técnicos y jurídicos relativos a la conveniencia de revisar nuevamente la Recomendación revisada de 2001 (véase el documento 191 EX/20 Parte III).

5. Por último, dos miembros del Comité juzgaron necesario reafirmar la importancia de la colaboración de las comisiones nacionales con los Estados Miembros cuando estos preparan sus informes sobre la aplicación de los instrumentos normativos de la UNESCO en aplicación del Artículo VIII de la Constitución de la Organización.

6. Al término del debate, los miembros del Comité decidieron recomendar al Consejo Ejecutivo el siguiente proyecto de decisión:

El Consejo Ejecutivo,

1. Recordando las Resoluciones 15 C/12.2 y 23 C/29.1, la Decisión 165 EX/6.2, la Resolución 32 C/77, las Decisiones 170 EX/6.2, 171 EX/27, 174 EX/21, 175 EX/28, 176 EX/33, 177 EX/35 (I y II), la Resolución 34 C/87 y las Decisiones 180 EX/31, 181 EX/27, 182 EX/31, 184 EX/20, 185 EX/23 (I), 186 EX/19 (I), 187 EX/20 (I), 189 EX/13 (I) y 190 EX/24 (I) relativas a la primera parte del mandato del Comité de Convenciones y Recomendaciones (CR), referente a la aplicación de los instrumentos normativos,
2. Habiendo examinado el documento 191 EX/20 Parte I y el informe del Comité de Convenciones y Recomendaciones al respecto (191 EX/43),
3. Insta de nuevo a los Estados Miembros a cumplir, en estrecha colaboración con las comisiones nacionales, las obligaciones jurídicas que les incumben en virtud del Artículo VIII de la Constitución de la UNESCO por lo que respecta a los informes periódicos sobre el curso dado a las convenciones y recomendaciones;
4. Pide a la Directora General que vele por la puesta en práctica del marco jurídico para la aplicación de los instrumentos normativos, adoptado en su 177ª reunión, por los sectores del programa y el Instituto de Estadística de la UNESCO (IEU) responsables de las convenciones y recomendaciones de cuyo seguimiento se encarga el Comité de Convenciones y Recomendaciones;
5. Decide proseguir el examen de este punto en su 192ª reunión.